



**RESOLUCION del Director General de Energía y Minas sobre la prórroga de vigencia de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) losa caliza, denominada “Solano” nº 195, sita en el término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel, titularidad de la entidad Piedra Natural del Maestrazgo, S.L.**

Vista la solicitud presentada el 13 de julio de 2017 por la empresa Piedra Natural del Maestrazgo, S.L. sobre la prórroga del periodo de vigencia de la Autorización de explotación de referencia y resultando los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** - Mediante Resolución del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel de 23 de mayo de 1991, fue autorizado a favor de D. Lucas Portillo Chillida el aprovechamiento de recursos de la Sección A) losa caliza, explotación denominada “Solano” nº 195, por un periodo de 10 años y sobre una superficie de 4 hectáreas en parte de la parcela 18 del polígono 115 del término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel.

Con fecha 6 de febrero de 2008, el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel autorizó la prórroga del periodo de vigencia de esta autorización de explotación hasta el 31 de diciembre de 2012.

**Segundo.** - Mediante Resolución de 7 de febrero de 2008 del citado Servicio Provincial fue autorizada la transmisión de dominio de los derechos correspondientes sobre el aprovechamiento de que se trata a favor de la mercantil Piedra Natural del Maestrazgo, S.L.

**Tercero.** - Con fecha 11 de septiembre de 2012 fue solicitada la ampliación del periodo de vigencia de esta autorización de explotación, aunque sin cifrar su cuantía. En la tramitación del expediente, sobre el que no recayó resolución expresa, figura un informe del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel de fecha 11 de enero de 2013, favorable a dicha ampliación por un plazo de 5 años que finalizaría el 31 de diciembre de 2017.

**Cuarto.** - El 13 de julio de 2017 la empresa Piedra Natural del Maestrazgo, S.L. solicitó una nueva prórroga de vigencia de la Autorización de explotación “Solano” nº 195, por un periodo de 5 años.

Con fecha 7 de agosto de 2018 el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel requirió a la titular de la explotación, al objeto de continuar con la tramitación de dicha solicitud la adaptación del plan de restauración al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Este documento fue presentado por la empresa el 9 de agosto de 2018.

**Quinto.** - Con fecha 17 de enero de 2019 fue emitido informe por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el documento de adaptación de este plan de restauración en el que se refleja que la nueva zona a explotar debería ser sometida al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estar dentro de uno de los supuestos recogidos en el Grupo 2, del Anexo I de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, concretamente en el 2.1.7.

Este Estudio de Impacto Ambiental fue requerido a la empresa el 4 de marzo de 2019, concediéndosele el plazo de un mes para su presentación. No constando el cumplimiento del requerimiento efectuado, fue reiterado mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2021, concediendo nuevamente el plazo máximo de un mes, pasado el cual se procedería a la terminación del expediente con elevación de la correspondiente propuesta de caducidad de la autorización de explotación de que se trata.



**Sexto.** - El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel emitió con fecha 18 de mayo de 2021 informe desfavorable sobre la solicitud de prórroga de vigencia de este derecho minero, proponiendo el inicio del expediente de caducidad del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 83.6 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y 106.f del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

**Séptimo.** - Con fecha 25 de noviembre de 2021, la empresa Piedra Natural del Maestrazgo, S.L. presentó el Estudio de Impacto Ambiental para la nueva zona a explotar en la autorización de explotación de que se trata.

Mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2022 el citado Servicio Provincial puso en conocimiento de la Dirección General de Energía y Minas que con carácter previo a realizar cualquier actuación administrativa con dicha documentación, ya sea devolverse al promotor en caso de iniciarse caducidad de la explotación, o de tramitarse si no se iniciase dicho expediente de caducidad, se requiere la resolución que corresponda, ratificándose esta Sección de Minas en el informe emitido el 18 de mayo de 2021, dado que la documentación se ha presentado fuera de plazo.

#### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.** - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

**Segundo.** - La autorización de explotación “Solano” nº195 cuenta para las áreas ya en explotación con plan de restauración aprobado mediante Resolución expresa del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel de fecha 17 de mayo de 1991, no siéndole de aplicación a las mismas lo informado el 17 de enero de 2019 por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, ya que únicamente se le considera de afección a la nueva zona a explotar, debiendo esta ser sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Por tanto, a pesar del informe desfavorable emitido por el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel el 18 de mayo de 2021, procede prorrogar la vigencia de la explotación sobre la superficie inicialmente autorizada y ya afectada por el laboreo llevado a cabo, con vistas a la continuidad del expediente relativo a la nueva área de afección.

**Tercero.** - De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del citado Reglamento General para el Régimen de la Minería, el tiempo de duración de las Autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos no podrá exceder de aquél sobre el que se tenga acreditada la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo. En el presente caso, consta en el expediente documentación acreditativa del derecho de ocupación de los terrenos afectados por la explotación por un periodo de 4 años prorrogables por otros cuatro, teniendo como fecha límite el 3 de abril de 2027.

**Cuarto.** - La titular de este aprovechamiento pretende dar continuidad a los trabajos de explotación que dieron origen a su autorización inicial. Conforme a la documentación obrante en el expediente, queda justificada la existencia de reservas suficientes para ser explotadas durante un nuevo periodo de vigencia.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de aplicación.



Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,

#### **RESUELVO:**

Autorizar la prórroga de vigencia de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) losa caliza, denominada "Solano" nº 195, titularidad de la empresa Piedra Natural del Maestrazgo, S.L., sobre una superficie de 4 hectáreas localizadas en la parcela 18 del polígono 115 del término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel, por un periodo que finalizará el 3 de abril de 2027.

La superficie afectada por esta autorización se corresponde con las Áreas ya en explotación y autorizadas el 23 de mayo de 1991, quedando excluida de la misma la nueva zona a explotar del Área 3, que deberá ser sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por estar dentro de los supuestos recogidos en el Grupo 2, del Anexo I de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Se considerarán como condiciones especiales de esta Autorización las siguientes:

- 1- Las recogidas en las Resoluciones de apertura de la explotación de que se trata de fecha 23 de mayo de 1991 y en su prórroga de ampliación del periodo de vigencia de fecha 6 de febrero de 2008.
- 2- El cumplimiento de los proyectos de explotación, planes de restauración y planes de labores aprobados, y cuantas prescripciones puedan ser impuestas durante su desarrollo por la Autoridad Minera, así como por parte del órgano ambiental en el marco de sus competencias.

El incumplimiento del presente condicionado podrá dar lugar al inicio del correspondiente expediente administrativo de declaración de caducidad del derecho minero de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y su homólogo 106 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

La autorización concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y solo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma, se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, lo será únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, en la fecha indicada al margen  
**El Director General de Energía y Minas**

**P.S. El Director General de Industria y PYMES (Orden del Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de fecha 23 de marzo de 2023)**

**Carlos Javier Navarro Espada**  
(Firmado electrónicamente)